Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite Verbal Sumario, fue recibida en este Juzgado a través del correo electrónico el 12 de mayo de 2022 a las 9:07 a.m. La abogada de la parte demandante en SIRNA aparece con tarjeta profesional vígente, con dirección electrónica ABOGLORIAMAA@HOTMAIL.COM A Despacho.

Medellín, 14 de junio de 2022

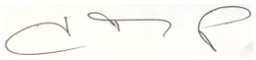

JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Catorce de junio de dos mil veintidós

Proceso	VERBAL SUMARIO
Demandante	MÁXIMO PELÁEZ RESTREPO
Demandados	MARÍA LIUBA ELIZABETH MORENO MEJÍA Y BEATRIZ ELENA BURITICÁ QUIRÓS
Radicado	05 001 40 03 **007 2022 00499** 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por MÁXIMO PELÁEZ RESTREPO, en contra de MARÍA LIUBA ELIZABETH MORENO MEJÍA Y BEATRIZ ELENA BURITICÁ QUIRÓS, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, la parte demandante:

1. INDICARÁ de manera específica los linderos del inmueble objeto de restitución (cenit, nadir, oriente, occidente, norte y sur).

2. INDICARÁ de conformidad con el artículo 245 del CGP, en poder de quien se encuentra el contrato de arrendamiento (original) y la demás prueba documental original, teniendo en cuenta que las demanda se presenta de forma digital.

3. INTEGRARÁ la demanda en un solo escrito a fin de da mayor orden, y de conformidad con lo previsto en el N° 3 del artículo 93 del Código General del Proceso.

4. ALLEGARÁ la guia con la constancia de entrega o el resultado del envío de la demanda a la parte demandada.

5. REMITIRÁ a la dirección física de la parte demandada la demanda, anexos y el cumplimiento de los requisitos indicados. (Artículo 78 numeral 14 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022).

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de trámite VERBAL SUMARIO promovida por MÁXIMO PELÁEZ RESTREPO en contra de MARÍA LIUBA ELIZABETH MORENO MEJÍA Y BEATRIZ ELENA BURITICÁ QUIRÓS conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESE[i]

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 085** hoy **15 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86af3f00530b0a3ca7921ac252ba7d02f1b3a29139ae5d84cb57c843b135a314**

Documento generado en 14/06/2022 11:34:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica